



**Acuerdo de confidencialidad en el proceso de mediación
(1 de julio, 2026)**

Todas las mediaciones realizadas por medio del Programa de Mediaciones del SDNY se rigen por las disposiciones de confidencialidad que siguen a continuación. Estas disposiciones de confidencialidad incorporan las protecciones de confidencialidad otorgadas por el artículo 408 de las Normas Federales de Prueba, las leyes de Nueva York y los Estándares Modelo de Conducta para Mediadores, promulgados por la Asociación Americana de Abogados, la Asociación Americana de Arbitraje, y la Asociación para la Resolución de Conflictos (Septiembre 2005).

- a. Todas las comunicaciones intercambiadas exclusivamente durante el proceso de mediación o como parte de este serán confidenciales, salvo las disposiciones mencionadas en el presente acuerdo. El mediador¹ no divulgará a nadie ninguna información sobre el proceso de mediación ni sobre las comunicaciones ni los participantes, a excepción del personal de la Oficina de Mediación. Dicho personal también deberá mantener la confidencialidad. Los aspectos administrativos del proceso de mediación, incluidas la designación de un mediador, la programación y celebración de sesiones, así como la presentación de un informe final sobre la resolución o no del caso como resultado de la mediación, o sobre la no participación de las partes, no son confidenciales y constarán en el sumario del proceso.
- b. Los participantes no podrán divulgar las conversaciones ni otras comunicaciones mantenidas con el mediador a menos que todas las partes estén de acuerdo, que así lo requieran la ley o las Normas de Conducta Profesional o que, por otras razones, las comunicaciones confidenciales estén relacionadas con una queja contra el mediador, participantes, o el Programa de Mediación resultante de la mediación. Las partes podrán convenir revelar al Juez la información que haya sido proporcionada u obtenida durante la mediación mientras continúen en negociaciones de conciliación ante el Juez de Distrito o el Juez Magistrado. Las partes podrán dar a conocer al Juez las condiciones del acuerdo de conciliación si cualquiera de ellas procura hacer cumplir esas condiciones.
- c. Todos los participantes en la mediación harán saber al mediador, y se darán a conocer mutuamente, antes de cualquier reunión de mediación, los nombres de todas las personas que asistirán, participarán u observarán cualquiera de las comunicaciones que se hagan durante el proceso de mediación o para la mediación. No se permitirá a ninguna persona asistir, participar ni observar o escuchar la mediación sin el consentimiento previo de todas las partes y del mediador.
- d. Ni el mediador ni ninguno de los participantes podrá grabar o permitir la grabación de parte alguna de la reunión de mediación, incluidos los registros en audio, video y “chat”, los subtítulos, o cualquier otro método de comunicación, sea que la reunión de mediación se realice en persona, por teléfono o por video conferencia.
- e. Teniendo en cuenta de que no se puede garantizar la seguridad de ninguna plataforma electrónica o telefónica, el mediador y todos los demás participantes en una mediación realizada por teléfono o videoconferencia confirman que tomarán las precauciones de seguridad apropiadas o informarán al mediador y a

¹ Según se desprenda del contexto, "mediador" incluye co-mediador, mentor de mediadores, observador autorizado, o mediador de integración.

todos los otros participantes de que no están en condiciones de hacerlo, con antelación a cualquier reunión. Entre dichas precauciones cabe mencionar el uso de una conexión segura de WiFi/Ethernet para todas las comunicaciones relacionadas con la reunión de mediación, el uso de códigos de acceso de seguridad para las reuniones, la adopción de sala de espera electrónica, y el cierre del ingreso a la sesión una vez reunidos todos los participantes, o desactivando cualquier inteligencia artificial asociada con programas de computación que se estén utilizando en la mediación

f. Los documentos y la información que de otra manera puedan ser divulgados conforme a las Normas Federales de Procedimiento Civil no estarán protegidos de ser revelados solamente por haber sido presentados o citados en la mediación.

g. Las partes no podrán citar al mediador como testigo o deponente, ni obligarlo a presentar documentos que haya recibido o preparado para la mediación.